

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COONFIE
Demandado	: SANDRA PATRICIA SILVIA SOTO Y OTRO
Radicación	: 2023-00858

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE”** identificada con NIT. 891.100.656-3, y en contra de **SANDRA PATRICIA SILVIA SOTO** identificada con C.C. 26.459.018 y **WILMER ARIEL NINCO GALINDO** identificado con C.C 1.075.223.553, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIECISEITE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (17.964.538 m/cte.), valor correspondiente al capital del título referido.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** (\$624.758 m/cte.) valor correspondiente a intereses corrientes desde el 05 de diciembre del 2022 hasta el 05 de junio del 2023 a la tasa máxima pactada del 22.83 % Siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera.
3. Por los intereses moratorios exigibles desde el 06 de junio del 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

DHMM